



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, seis de mayo de dos mil veintiuno

La señora *YANETH MILADY SOLANO PARRA* promueve demanda de adjudicación judicial de apoyo respecto al señor *FRANKLIN PARRA*, la que adolece de los siguientes defectos:

- Falta de legitimación para actuar, toda vez que dada la naturaleza del proceso lo debe hacer a través de Apoderado Judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.
- El poder otorgado debe reunir el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Tratándose de un proceso verbal sumario, debe especificar en la demanda y el poder contra quien la dirige, que en el caso concreto sería en contra de los parientes o personas de confianza del presunto discapacitado que puedan ser designados como personas de apoyo, por lo que debe adecuarse en tal sentido, aportando la dirección, teléfono y correo electrónico donde deban ser citados y acreditando esta calidad.
- No acredita la calidad en que actúa la señora *YANETH MILADY SOLANO PARRA*.
- Debe enunciar la dirección donde reside *FRANKLIN PARRA*.
- Debe aportar el registro civil de defunción de la señora *ANA MILADY PARRA*, en razón a que la certificación aportada para acreditar tal hecho, no es el documento idóneo.
- Debe acreditar que al momento de interponerse la demanda, remitió copia de ella y los anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada suministrada para el efecto, como lo prevé el Decreto 806 de 2020.
- No allegó el oficio 1420 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual la UGPP dio respuesta al derecho de petición calendado 22 de julio de 2016.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la señora *YANETH MILADY SOLANO PARRA* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovida por la señora *YANETH MILADY SOLANO PARRA* respecto al señor *FRANKLIN PARRA*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PEDRO ORTIZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00059-00 Designación Judicial de Apoyo

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c61dbacec1bd123130a0b622dd2a6f525089f96046a4789655c85fe5fc8306

Documento generado en 06/05/2021 06:17:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**